Convenio de concertación de acciones que celebran, por una parte, DICONSA, S.A. de C.V., representada en este acto por el Maestro Juan Manuel Valle Pereña, en su carácter de Director General, así como el Licenciado Luis Daniel Ojeda Ochoa, en su carácter de Director de Operaciones, a quien en lo sucesivo se les denominará "DICONSA" y por la otra la Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C. representada en este acto por el ciudadano Jorge Luis Alba de la Cruz Presidente de dicha Asociación Civil a quien en lo sucesivo se le denominará como "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su segunda meta nacional denominada "México Incluyente", se propone enfocar la acción del estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que dividen al país, lo cual implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, como agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.
- II. Que en el Objetivo 2.1 se establece el de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, y a su vez la Estrategia 2.1.1. consistente en Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, prevé entre sus líneas de acción, la de facilitar el acceso a productos alimenticios básicos y complementarios a precios accesibles para la población objetivo.
- III. Que el 28 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2016, en el que como objetivo general se determinó el de contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo del derecho social a la alimentación facilitando el acceso físico o económico a los productos

- alimenticios para la población que habita en las localidades de alta o muy alta marginación.
- IV. Que dicho acuerdo estipula que la operación del Programa de Abasto Rural, se realizará por medio del trabajo coordinado entre las Oficinas Centrales, las Sucursales y sus Unidades Operativas, así como los almacenes en el interior de la República, y de la organización y participación social a través de los Comités de Abasto en las Tiendas y de los Consejos Comunitarios de Abasto en los almacenes, buscando fortalecer el funcionamiento de las Tiendas.
- V. Que a efecto de optimizar el trabajo coordinado que realiza el personal de Diconsa con personal comunitario, resulta necesario suscribir el presente convenio de concertación.

DECLARACIONES

"DICONSA" declara:

- I. Es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, según escritura pública número 40,071, de fecha 28 de abril de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público No. 113 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 98,440, sectorizada actualmente a la Secretaría de Desarrollo Social, como consta en la relación de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de agosto de dos mil quince.
- II. Mediante escritura pública No. 73,695, de fecha 10 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127, del Distrito Federal, quedó protocolizada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el ocho de octubre del mismo año, en la que se acordó la reforma integral de sus estatutos sociales y el cambio de denominación a DICONSA, S.A. de C.V., a partir del primero de enero de dos mil.

- III. Por escritura pública No. 73,073, de fecha 13 de Diciembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127, del Distrito Federal, quedó protocolizada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se autorizó la fusión de todas las empresas integrantes del sistema DICONSA, subsistiendo la hoy DICONSA, S.A. de C.V., como fusionante de todas ellas.
- IV. Por escritura pública No. 73,766, de fecha 21 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127, del Distrito Federal, se hizo constar la formalización del acuerdo de fusión de Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V., en su carácter de fusionante, con las demás empresas integrantes del sistema DICONSA, como fusionadas.
- V. Que dentro de su objeto social se encuentra el de coadyuvar al fomento del desarrollo económico y social del país, garantizando el abasto de los productos básicos y complementarios perecederos y no perecederos a precios competitivos, a fin de que se satisfaga la demanda de la población de alta y muy alta marginación, mediante su participación organizada, así como participar con las distintas instituciones de gobierno y/o particulares en programas sociales y políticas públicas de abasto y distribución de productos básicos y complementarios, perecederos y no perecederos y otros bienes de consumo en favor de los beneficiarios, así como la atención de los grupos más vulnerables y cuando se presenten situaciones de emergencia o desastre.
- VI. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es DIC860428M2A.
- VII. Su Director General cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como la cláusula Vigésima Primera, fracciones VI y VII de sus Estatutos Sociales.

- VIII. El área responsable de coordinar las actividades de promoción, difusión y enlace y demás actividades establecidas en este Convenio es la Dirección de Operaciones, a través del Director de Operaciones.
 - IX. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, código postal 14020, México, D.F.

"La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." declara:

- I. Que es una persona moral constituida bajo la figura de asociación civil, lo cual consta en el testimonio de la escritura pública nueve mil ochocientos cincuenta y dos de fecha veintinueve de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Federico Garza Garza, Notario Público número 134 de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Asociaciones Civiles, en Monterrey Nuevo León, el cuatro de octubre de dos mil doce.
- II. Que de conformidad con el testimonio notarial arriba aludido, "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto, A. C.", tienen dentro de su objeto agrupar en su seno a todos los consejos comunitarios de abasto, A.C. de la república mexicana.
- III. Que "La Confederación Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto A.C.", actúa en nombre y representación de 58 Consejos Comunitarios de Abasto Rural integrantes del sistema DICONSA por lo que los términos y condiciones del presente convenio son aplicables para 58 Consejos Comunitarios de Abasto Rurales.
- IV. Que tiene como objeto social realizar aquellas actividades encaminadas a impulsar y fortalecer el desarrollo económico, social y sustentable de las comunidades rurales del área de influencia del Consejo Comunitario de Abasto, participar corresponsablemente con DICONSA en la operación del Programa de Abasto Rural y gestionar proyectos que coadyuven a elevar la calidad de vida de sus comunidades y asociados.

- V. Que es su deseo participar en la operación del Programa de Abasto Rural, atendiendo a las comunidades con población rural marginada (que es la población objetivo), para lograr que los productos que integran la canasta básica puedan llegar a los mejores precios, con oportunidad, cantidad, calidad y en las mejores condiciones como lo demandan los consumidores.
- VI. Que la participación comunitaria que se da en el Programa de Abasto Rural, surge desde las asambleas comunitarias en los poblados que son sede de las Tiendas Comunitarias y en dichas asambleas constituyen al Comité Rural de Abasto, que a través de su Presidente representa a la comunidad ante el Consejo Comunitario de Abasto, instancia que representa a las comunidades con Tiendas Comunitarias ante el almacén de DICONSA y otras instancias federales, estatales o municipales y que a su vez se encuentra representado por una mesa directiva.
- VII. Que asimismo, puede desarrollar otras actividades complementarias al abasto, compatibles con el objetivo social del Programa de Abasto Rural.
- VIII. Que es su deseo participar formalmente con "DICONSA", en la operación del Programa de Abasto Rural, para lo cual manifiesta que cuenta con la capacidad necesaria para llevar a cabo las actividades que se contraen en este convenio.
 - IX. Que quien en este acto la representa, acredita la personalidad mediante testimonio de la escritura pública número ciento diecinueve mil doscientos cinco del dos de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público No. 38 de Oaxaca de Juárez Oaxaca.
 - X. Que para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur número 3483, Colonia Villa Olímpica, Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, México, D.F., C.P. 14020.
 - XI. Declarado lo anterior y reconociendo recíprocamente las partes la personalidad con que se ostentan, de común acuerdo expresan su voluntad para celebrar el presente convenio, obligándose en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS .

PRIMERA. "DICONSA" y "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." se obligan a unir sus esfuerzos y recursos a efecto de implementar y operar de manera eficiente el Programa de Abasto Rural. Para lo cual "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." se compromete a realizar las actividades de contraloría social en un marco de corresponsabilidad con "DICONSA".

Asimismo "DICONSA" y "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." podrán convenir la realización de otras actividades complementarias al abasto rural, tales como la operación de otros programas institucionales que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de Diconsa, la promoción de productos agropecuarios e insumos agrícolas que coadyuven al abasto y al desarrollo social de las comunidades rurales, así como establecer convenios de compra-venta entre las dos figuras a través de comercializadoras.

SEGUNDA. "DICONSA" y "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." analizarán en la medida de su participación en los comités respectivos, la calidad y costos integrados para la adquisición de productos que se den en cada una de las sucursales y unidades operativas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, "DICONSA", promoverá la participación activa de los integrantes de "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C.", en los Comités y Subcomités de Adquisiciones de Bienes para Comercializar de Diconsa S.A. de C.V.

TERCERA. "DICONSA," se obliga a coadyuvar con "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." en el marco de sus atribuciones, en la promoción, gestión y realización de proyectos productivos y a brindar el apoyo necesario de infraestructura, espacios y transporte para la comercialización de sus productos, siempre y cuando se apeguen a la normatividad de la entidad, y no se afecte la operación del Programa de Abasto Rural; con la finalidad de promover el desarrollo económico y social de las comunidades del área de influencia de los almacenes.

"DICONSA," se obliga con "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." para que tratándose de cualquier proyecto de servicio y/o beneficio a las comunidades a través de las Tiendas Comunitarias, cuente invariablemente con el visto bueno de "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C."

CUARTA. "DICONSA" y "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." se comprometen a respetar el proceso de construcción de la demanda social de abasto, a vigilar que se consideren los productos que salgan como resultado de este proceso, debiendo tomarse en consideración en las reuniones de abasto de Oficinas Centrales, Sucursales, Unidades Operativas y Almacenes.

QUINTA. "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." se obliga a brindar a "DICONSA", a través de la participación comunitaria, lo necesario para cumplir eficientemente las actividades del Programa de Abasto Rural en un marco de corresponsabilidad, en el que ambas se comprometen a:

- a) Promover la realización de las asambleas comunitarias en los centros de población sede de las Tiendas Comunitarias, así como en las comunidades de su área de influencia.
- b) Promover la celebración de asambleas comunitarias para la conformación y renovación de los Comités Rurales de Abasto, que serán los representantes de la comunidad y cuyas actividades de contraloría social servirán para el buen funcionamiento de la Tienda.
- c) Promover y vigilar que mediante la asamblea comunitaria se nombre al encargado de las Tiendas Comunitarias en forma coordinada con Diconsa, y al Comité Rural de Abasto se le responsabilice del buen funcionamiento operativo y administrativo de la Tienda.
- d) Cumplir con los lineamientos operativos y administrativos emitidos por DICONSA para el funcionamiento de las Tiendas Comunitarias.
- e) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por las asambleas comunitarias y de las funciones de los Comités Rurales de Abasto.
- f) Fomentar la participación comunitaria a través de la difusión de los diferentes programas del Gobierno Federal en beneficio de la comunidad.

SEXTA. "DICONSA" se obliga con "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." a operar con prioridad el Programa de Abasto Rural y sus programas especiales promoviendo y fomentando la participación comunitaria de las localidades beneficiadas por dicho Programa.



Para tal efecto proporcionará el acervo normativo vigente, así como capacitación permanente a los Comités Rurales de Abasto, Encargados de Tiendas, personal comunitario y a la propia Mesa Directiva en cada periodo.

La participación comunitaria por parte de "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." se desarrollará en un marco de corresponsabilidad de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural y con las "Bases de Contratación del Personal Comunitario".

Adicionalmente, "DICONSA" proporcionará los recursos para la imagen institucional de las Tiendas Comunitarias, mientras que "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." aportará la mano de obra para realizar dicha actividad.

SÉPTIMA. "DICONSA" se obliga a proporcionar personal para supervisar las Tiendas que preferentemente cuenten con el perfil técnico y social requerido, así como con la capacidad necesaria para promover la participación comunitaria.

OCTAVA. "DICONSA" considerará preferentemente las propuestas que le realicen "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C.", sobre personal comunitario o exintegrantes de las mesas directivas de los Consejos Comunitarios para cubrir las plazas vacantes de supervisión; recayendo en "DICONSA" la decisión final de la asignación de la plaza al personal mejor calificado.

NOVENA. "La Confederación Nacional de Consejos Comunitários de Abasto A.C." se compromete a que las propuestas de sus candidatos a ocupar plazas vacantes de Supervisor, se sujetarán al perfil que se señala en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Supervisión a Tiendas Comunitarias, cuando se trate de personas de las comunidades donde están establecidos los almacenes, de exintegrantes de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios, y de choferes; el perfil mínimo deberá ser; secundaria terminada, conocimientos mínimos en manejo de equipo de Cómputo y paquetería básica de Word y Excel, tener conocimiento en el manejo de encuestas y cuestionarios, tener conocimientos de organización social, así como de normas y patrones culturales en el medio rural.

DÉCIMA. "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." se obliga a proporcionar a "DICONSA" los servicios de supervisión, auxiliares, estiba, loteo, vigilancia, y operación de vehículos propiedad de "DICONSA" o los que se requieran para la prioritaria operación del Programa de Abasto Rural y

otros programas especiales que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Los servicios a prestar por "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." y las contraprestaciones que "DICONSA" les pagará, deberán ajustarse a las "Bases de Contratación del Personal Comunitario".

DÉCIMA PRIMERA. "DICONSA" se obliga a pagar a "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." los días viernes de cada semana, el importe de los servicios prestados en el almacén rural.

DÉCIMA SEGUNDA. "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." se obliga a extender a "DICONSA", a la sucursal de su adscripción, la factura correspondiente debidamente requisitada por el importe de los servicios que le haya cubierto en forma semanal.

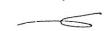
DÉCIMA TERCERA. "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." se obliga a asumir cualquier responsabilidad con respecto al personal que utilice, para dar cumplimiento respecto a las acciones y servicios derivados del presente convenio, liberando a "DICONSA", de cualquier responsabilidad de carácter laboral para con ese personal.

DÉCIMA CUARTA. "DICONSA" se obliga a cumplir con el procedimiento de selección y evaluación de los perfiles del personal comunitario, de acuerdo a las "Bases de Contratación del Personal Comunitario"

DÉCIMA QUINTA. "DICONSA" y "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." se obligan a cumplir con todas las disposiciones legales inherentes a la prestación y recepción de los servicios aquí contratados, asumiendo las responsabilidades que se deriven del presente convenio.

Para tal efecto, "DICONSA" se obliga con "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." a prestarle los servicios técnicos de asesoría y apoyo en materia administrativa, contable y fiscal para que cumpla con sus obligaciones legales derivadas del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. "DICONSA" y "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." se comprometen a acudir ante las autoridades competentes para que proporcionen mayor seguridad al personal tanto en las rutas de surtimiento como en los propios almacenes y en caso de que se requiera algún pago por éste servicio de seguridad, "DICONSA" deberá absorber el costo total del mismo.



DÉCIMA SÉPTIMA. "DICONSA" y "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." acuerdan que la vigencia del presente convenio es por tiempo indefinido, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, dando aviso por escrito a su contraparte con 60 días de anticipación, como mínimo.
- b) En caso de que las políticas públicas sobre Desarrollo Social del Gobierno Federal, las Reglas de Operación, las Bases de Contratación de Personal Comunitario, se modifiquen o se establezcan nuevos lineamientos operativos y administrativos que contravengan el presente Convenio, "DICONSA" y "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." se obligan a adecuarlo.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Convenio será revisado cada tres años, o en su caso cuando "DICONSA" o "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C." lo consideren necesario; lo cual deberán argumentar de manera motivada.

DÉCIMA NOVENA. Las partes acuerdan sujetarse a las cláusulas del presente convenio y en caso de duda respecto de su interpretación y cumplimiento será aplicable la interpretación más favorable a la ejecución del Programa de Abasto Rural, siempre y cuando esto no constituya una carga unilateral para ninguna de las partes.

VIGÉSIMA. Este convenio da por concluido y sustituye al Convenio de Concertación de Acciones celebrado con Diconsa S.A. de C. V., con fecha septiembre de 2010, y por lo tanto a partir de la firma del presente, los derechos y obligaciones de las partes se ajustarán a sus términos.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, se firma el día 25 de febrero del año 2016, en las oficinas centrales de DICONSA, en su domicilio Insurgentes Sur N° 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, México, D. F. Tlalpan. 14020; por lo tanto a partir de la suscripción del presente, los derechos y las obligaciones de las partes se ajustarán a sus términos.

Por Diconsa, S.A de C.V.

Juan Manuel Valle Pereña

Director General

Luis Daniel Ojeda Ochoa

Director de Operaciones

Por "La Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto A.C."

Jorge Luis Alba de la Cruz

Presidente

Esaú Juárez Martinez

Secretario

Francisco Corona Martinez

Tesorero